



GW0540177

05/2022

(H)

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MUSEO PICASSO
MÁLAGA. LEGADO PAUL, CHRISTINE Y BERNARD RUIZ-PICASSO.
(MODIFICACIÓN DE LOS ART.41 y 43 APROBADA POR EL PATRONATO DE 17-06-2022)**

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MUSEO PICASSO MÁLAGA. LEGADO PAUL, CHRISTINE Y BERNARD RUIZ-PICASSO

PREÁMBULO

El reconocimiento y la difusión de la figura y la obra artística de Pablo Picasso desde su ciudad natal, para beneficio de todos los ciudadanos, son el vínculo que estrechó los lazos de unión entre la Junta de Andalucía, de una parte, y de otra, Christine y Bernard Ruiz-Picasso, viuda e hijo respectivamente de Paul Ruiz-Picasso, uno de los hijos y herederos del artista. El resultado palpable de ese interés común es el Museo Picasso Málaga, ubicado en el Palacio de los Condes de Buenavista de la ciudad de Málaga y lugar en el que se encuentra el Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso, formado por 155 obras de Pablo Picasso donadas por Christine y Bernard Ruiz-Picasso.

El Museo nació gracias a la conjunción de esfuerzos de una organización privada, la «Fundación Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso», y otra pública, la «Fundación Museo Picasso de Málaga». Juntas, ambas fundaciones han dado un decisivo paso adelante en su trayectoria común, lo que se ha materializado en un acuerdo de fusión y en la Ley 2/2009, de 2 de abril, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por medio de la que se autoriza la transmisión de la titularidad del Palacio de los Condes de Buenavista a la Fundación resultante de la fusión.

En fase de constitución de la nueva Fundación, y en ejercicio del poder de autorregulación que les corresponde, de común acuerdo los Patronatos de las actuales Fundaciones han acordado la redacción de los presentes Estatutos, que se ajustan a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de Andalucía, añadiendo las precisiones que han estimado convenientes y oportunas en el ámbito de la autonomía privada.

Pieza angular de la arquitectura organizativa diseñada por estos Estatutos, es el equilibrio que ha venido rigiendo las relaciones entre las dos Fundaciones que se fusionan. Ese equilibrio, que implica la paridad en la toma de decisiones, no está refrendado con el mayor peso de las aportaciones de origen privado a la dotación.

Por ello, la conservación de esos equilibrios cuidadosamente alcanzados, se eleva a causa esencial de la pervivencia de la nueva Fundación, y de ahí que la alteración de los mismos, cualquiera que fuese la circunstancia que la motivara, sería causa determinante de la extinción de la Fundación.

En igual sentido, se considera causa esencial de la pervivencia de la nueva Fundación, el que en el futuro ésta siga estando adscrita al sector privado. En consecuencia, también sería causa legitimadora de que la Fundación se extinguiese, su adscripción al sector público.

En cualquier caso, los Estatutos incluyen un mecanismo especial que, en caso de duda, intenta salvaguardar la existencia de la Fundación. Efectivamente, antes de adoptar una decisión extintiva, los miembros del Patronato deberán procurar la pervivencia de la Fundación, incluso realizando las modificaciones estatutarias que la hicieran viable. Si a pesar de ello no existiera solución razonable por la vía de la reforma estatutaria, se procedería a la extinción y liquidación de la Fundación en



GW0540176

05/2022

los términos fijados en estos Estatutos.

Por lo expuesto, en su condición de fundadores de la nueva «Fundación Museo Picasso Málaga. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso», los Patronatos de las actuales Fundaciones aprueban los siguientes,

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
MUSEO PICASSO MÁLAGA. LEGADO PAUL, CHRISTINE Y BERNARD RUIZ-
PICASSO**

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

1. Con la denominación «Fundación Museo Picasso Málaga. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso», se constituye una organización sin ánimo de lucro, de carácter cultural y educativo, y con vocación de permanencia, que tiene afectado de modo permanente su patrimonio a la realización de los fines de interés general establecidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos.
2. El deseo de los fundadores es que la Fundación pertenezca al sector privado y no se integre en el sector público. Por ello, las aportaciones de origen privado, tanto directa como indirectamente, tienen mayor peso en las aportaciones a la dotación fundacional inicial y las nuevas aportaciones que se realicen en el futuro no deberán alterar esa asimetría.
3. Así mismo, es deseo de los fundadores que la Fundación esté bajo la tutela del Protectorado de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 2.- Régimen Jurídico y personalidad.

1. La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores, por sus Estatutos, por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos pueda aprobar el Patronato, por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de Andalucía y sus normas de desarrollo así como por el resto del ordenamiento jurídico.
2. La Fundación tiene personalidad jurídica propia, y plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación se fija en el Palacio de Buenavista, calle San Agustín 8, de Málaga.
3. El Patronato podrá modificar el domicilio de la Fundación, siempre dentro de la ciudad de Málaga, así como abrir en cualquier lugar, dentro o fuera de España, las delegaciones o representaciones que tenga por conveniente.



GW0540175

05/2022

Artículo 4.- **Ámbito territorial.**

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Si bien, cuando así lo requiera el cumplimiento de los fines estatutarios, la Fundación podrá actuar en el resto del mundo.

Artículo 5.- **Duración.**

La Fundación tiene duración indefinida. No obstante, cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente o en los presentes Estatutos, el Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación, conforme a lo establecido en el 55 de estos Estatutos.

TÍTULO II.- LOS FINES Y LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- **Fines.**

La Fundación se constituye para dar cumplimiento a los siguientes fines:

- a) Gestionar y ostentar la titularidad del Museo Picasso Málaga, de sus Colecciones, y de los inmuebles que lo integran.
- b) Promover por medio del Museo el conocimiento y la divulgación de la obra y la figura de Pablo Picasso y del arte vinculado al artista.
- c) Velar por la conservación de las Colecciones del Museo Picasso Málaga, y de los inmuebles que lo integran.
- d) Promover por medio del Museo la educación y la formación a través del arte.
- e) Promover y fomentar la creación artística, la investigación y la enseñanza de las expresiones artísticas, la conservación del patrimonio cultural y el estudio del arte.
- f) Favorecer el entendimiento y el diálogo intercultural por medio del arte, contribuyendo al desarrollo social de la cultura y a fomentar el respeto al patrimonio cultural.
- g) Atender a todo aquello que sea complementario o esté relacionado con todo lo anterior.

Artículo 7.- **Actividades.**

1. El desarrollo de los fines de la Fundación, mencionados en el artículo anterior, se efectuará por los medios y mediante las actividades que determine el Patronato.
2. La Fundación proporcionará y difundirá públicamente información suficiente sobre sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, Y PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 8.- Beneficiarios.

1. Serán beneficiarias de las actividades de la Fundación todas aquellas personas e instituciones que estén interesadas, o sean susceptibles de estarlo, por el arte en general, o por la obra y la figura de Pablo Picasso en particular, con singular referencia a los ciudadanos de Málaga y Andalucía.
2. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, en todo caso con criterios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación, en atención a los méritos, necesidades y circunstancias personales de los interesados.
3. Ninguna persona física o jurídica podrá alegar, individual o colectivamente, ante la Fundación o ante su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que los mismos fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 9.- Destino de las rentas e ingresos.

Las rentas e ingresos obtenidos por la Fundación tendrán el destino establecido en las normas legales que en cada momento sean de aplicación.

TÍTULO IV.- LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA FUNDACIÓN

Capítulo 1º: Preliminar

Artículo 10.- Órganos de la Fundación.

1. El Patronato es el máximo órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Del Patronato dependen el Consejo Ejecutivo y, en su caso los comités de gestión o asesoramiento que puedan crearse.
2. El Consejo Ejecutivo ejerce la alta dirección ordinaria de la Fundación y de sus actividades, bajo la supervisión del Patronato. Del Consejo Ejecutivo depende el Comité de Dirección a que se refiere el artículo 41 de estos Estatutos. El Comité de Dirección, a través de las Direcciones que lo forman, lleva a cabo la gestión ordinaria de la institución.
3. El Patronato podrá crear los órganos y comités de gestión o asesoramiento que considere oportuno. Entre otros, el Patronato podrá crear el Comité de Presupuestos y el Comité de Programación y Conservación, previstos en los artículos 42 y 43.



GW0540174

05/2022

Capítulo 2º: El Patronato

Sección 1ª: *Las competencias y el régimen de funcionamiento del Patronato*

Artículo 11.- El Patronato de la Fundación.

1. El Patronato desempeñará sus funciones con sujeción a la Ley, a la voluntad de los Fundadores y a los presentes Estatutos.
2. El Patronato se encargará de dar cumplimiento a los fines de la Fundación y de administrar con diligencia los bienes y derechos que forman el patrimonio fundacional, manteniendo su rendimiento y utilidad.

Artículo 12.- Funciones del Patronato.

1. Corresponderá al Patronato decidir y resolver cuanto concierna al gobierno, representación y administración de la Fundación.
2. En general, corresponde al Patronato la toma de todas las decisiones necesarias para llevar a cabo los fines de la Fundación cuando no estén atribuidas por estos Estatutos a otro órgano. Entre otras, corresponden al Patronato las siguientes funciones:
 - a) Examinar y supervisar la actuación del Consejo Ejecutivo y de cuantos órganos y comités de gestión o consulta puedan crearse.
 - b) Examinar, aprobar y presentar en plazo al Protectorado, las Cuentas Anuales formuladas por quien ocupe la plaza de titular de la Gerencia del Museo.
 - c) Someter a auditoría externa las Cuentas Anuales y la documentación correspondiente, en las condiciones, forma y plazos previstos legalmente.
 - d) Examinar y aprobar dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio el Plan de Actuación, elaborado conforme a lo previsto en el artículo 38.e) de estos Estatutos, y presentarlo al Protectorado en el plazo previsto legalmente.
 - e) Interpretar o desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar su modificación cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines de la Fundación.
 - f) Fijar una retribución adecuada para aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos a los que implica la mera pertenencia al Patronato, previa autorización del Protectorado, todo ello de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
 - g) Realizar cuantas actividades sociales, mercantiles, financieras e industriales sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.
 - h) Decidir el cambio de domicilio de la Fundación, así como la apertura de delegaciones y representaciones, conforme a lo previsto en el artículo 3.3 de estos Estatutos.

- i) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación de acuerdo con las previsiones particulares que contienen estos Estatutos sobre dichos actos.
 - j) Elegir, reelegir, cesar y sustituir a los patronos, decidir el aumento o reducción del número de miembros del Patronato, y nombrar a los patronos honoríficos, todo ello dentro de lo previsto en estos Estatutos.
 - k) Nombrar, conforme a lo previsto en estos Estatutos, a las personas que ocupen las vicepresidencias, la Tesorería de la Fundación, y la Secretaría del Patronato; así como a los miembros con derecho a voto del Consejo Ejecutivo.
 - l) Crear cuantos órganos de gestión y asesoramiento estime necesario, y elegir a sus miembros, todo ello con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.
 - m) Comparecer y estar en juicio ante cualquier órgano judicial y jurisdicción, en todos los actos procesales, así como en todo tipo de recursos, tanto los de carácter ordinario como los extraordinarios.
 - n) Renunciar, transigir, desistir, allanarse, someterse a arbitraje, integrar la relación arbitral, y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar el inicio de un proceso o el sobreseimiento de un proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.
 - o) Ostentar la representación de la Fundación, y comparecer en nombre de ésta, ante cualquier autoridad administrativa, Fiscalía, Delegación, Junta, Jurado, Centro, oficina o funcionario del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos, demás entes, Tribunales o Registros Públicos, incluso internacionales, y en particular las instituciones de la Unión Europea, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes o procedimientos.
 - p) Aceptar y repudiar herencias, legados, donaciones y subvenciones, de acuerdo con la legislación vigente, y siempre que tengan por objetivo el cumplimiento de los fines fundacionales.
 - q) Aceptar, por acuerdo de al menos cuatro quintas partes de la totalidad de los miembros del Patronato, cualquier posible variación en más o en menos, de la dotación fundacional, siempre dentro de los límites fijados por los fundadores y recogidos en estos Estatutos.
3. El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de los miembros del Patronato o en el Consejo Ejecutivo, o en los Comités de gestión que pueda crear, y podrá otorgar poderes generales a favor de quien tenga por conveniente, con el alcance y el contenido que determine en cada caso. A falta de delegación expresa, corresponderá al Presidente la competencia para otorgar poderes generales para pleitos en representación del Patronato.
 4. Los apoderamientos permanentes y los apoderamientos que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
 5. No son delegables en ningún caso, ni podrán ser objeto de apoderamiento, las funciones que se refieran o afecten a las siguientes materias:
 - a) La aprobación de las Cuentas Anuales y del Plan de Actuación.



GW0540173

05/2022

- b) La modificación de los Estatutos y de la dotación fundacional.
- c) La fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
- d) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los actos de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- e) Cualquier acto que comprometa o afecte a la titularidad de cualquier obra de las Colecciones del Museo, o de cualquiera de los edificios que lo forman, que requerirán en cualquier caso el cumplimiento de lo específicamente establecido en los Estatutos para tales supuestos.
- f) La designación de las personas que ocupen la Tesorería de la Fundación y la Secretaría del Patronato con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.
- g) Todos aquellos otros actos y negocios jurídicos que requieran la autorización del Protectorado, o que sean indelegables por mandato legal.

Artículo 13.- Reuniones del Patronato y su convocatoria.

- 1 El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, y podrá hacerlo tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Las reuniones pueden ser presenciales, o -siempre que lo permita la normativa vigente y la naturaleza de los asuntos a tratar- desarrollarse mediante el uso de las tecnologías de la información (video-conferencia, internet, etc.), siempre que quede acreditada y garantizada la concurrencia y la voluntad de los miembros del Patronato. Podrán convocarse sesiones informativas y consultivas, a las que puedan concurrir los patronos honoríficos, tras las sesiones ordinarias o de forma independiente.
- 2 Corresponde a la Presidencia del Patronato convocar sus reuniones, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten al menos tres miembros del Patronato con derecho a voto.
- 3 La convocatoria se hará llegar a cada uno de los patronos con derecho a voto, al menos con treinta días naturales de antelación a la fecha de su celebración, mediante carta, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación individual y escrita que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
- 4 No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los patronos con derecho a voto, y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

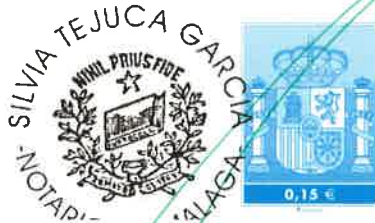
Artículo 14.- La forma de deliberar y adoptar acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, debidamente convocados, salvo lo dispuesto en el Artículo 13.- 4. de estos Estatutos. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta representación será siempre para actos concretos, y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, presentes y representados, excepto cuando estos Estatutos exijan una mayoría especial. Como excepción, mientras alguno de los puestos del Patronato esté vacante por cualquier causa, el Patronato sólo podrá adoptar acuerdos por mayoría cualificada de al menos cuatro quintas partes del total de sus miembros, aunque para la provisión de puestos vacantes del Patronato seguirá bastando la mayoría simple.
3. Será necesario el voto favorable de al menos cuatro quintos del número total de patronos, y además el del Patrono Legatario, para cuanto afecte a la ubicación permanente, y a los aspectos esenciales de la conservación de la Colección del Museo Picasso Málaga procedente de las donaciones de Doña Christine Ruiz-Picasso y de Don Bernard Ruiz-Picasso, y a los actos de disposición sobre la misma. Será necesario el voto favorable de al menos cuatro quintos del número total de patronos, y además el de la Presidencia de la Fundación, para cuanto afecte a los aspectos esenciales de la conservación del Palacio de Buenavista y de los edificios anexos, y a los actos de disposición sobre los mismos.
4. En las reuniones del Patronato, quien ostente la secretaría del Patronato confeccionará la relación de asistentes, que deberán firmar todos los patronos presentes. La Secretaría del Patronato levantará y suscribirá la correspondiente acta de las reuniones del Patronato, con el visto bueno de la Presidencia del Patronato, que se incorporará al libro de actas.

Artículo 15.- Votos dirimientes para la resolución de algunas situaciones de empate en el seno del Patronato.

Para evitar que determinadas decisiones de la Fundación puedan paralizarse, se establece un sistema para la resolución de posibles situaciones de empate en la toma de decisiones del Patronato en relación con: las mejoras, ampliaciones y/o alteraciones extraordinarias del Museo Picasso Málaga; los nombramientos de la Tesorería de la Fundación y de la Secretaría del Patronato; y la creación de los Comités de Presupuestos y de Programación y Conservación, y la aprobación de sus Reglamentos.

1. El sistema para la solución de esas situaciones de empate consiste en la atribución de voto dirimente en favor de la Presidencia del Patronato o del Patrono Legatario, según lo previsto a continuación.
2. En aplicación de la norma establecida en el apartado anterior, corresponderá el voto dirimente a la Presidencia del Patronato:
 - a. para decidir sobre los actos de conservación ordinaria, las mejoras y las ampliaciones del Palacio de Buenavista y de sus edificios anexos, y sobre cualquier alteración de los mismos.



GW0540172

05/2022

- b. para decidir sobre el nombramiento de quien desempeñe la Tesorería de la Fundación
 - c. para decidir sobre la creación del Comité de Presupuestos, y la aprobación de su Reglamento.
3. En aplicación de la norma establecida en el apartado 2 anterior, corresponderá el voto dirimente al Patrono Legatario:
- a. para decidir sobre los actos de conservación ordinaria, las mejoras y ampliaciones de las Colecciones del Museo Picasso Málaga, y sobre cualquier alteración de las mismas.
 - b. para decidir sobre el nombramiento de quien desempeñe la Secretaría del Patronato.
 - c. para decidir sobre la creación del Comité de Programación y Conservación, y la aprobación de su Reglamento.
4. En caso de que haya dudas sobre los límites entre conservación ordinaria y extraordinaria de las Colecciones del Museo y de sus edificios, resolverá el Consejo Ejecutivo, que podrá dictar normas aclaratorias al respecto, previo informe del Comité de Conservación y Programación.

Sección 2ª: Composición del Patronato

Artículo 16.- Los integrantes del Patronato.

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de catorce y un máximo de veinte miembros.
El número de patronos podrá aumentarse o reducirse, por acuerdo de dos tercios de los miembros que conformen el Patronato en cada momento, debiendo, en tales casos, mantenerse en su composición la paridad entre, de un lado, los patronos vitalicios más los propuestos por éstos y, de otro, los patronos natos más los propuestos por la Presidencia del Patronato.
2. Del número mínimo de patronos, nueve serán patronos permanentes, y de ellos, seis serán natos por razón del cargo y los otros tres serán vitalicios.
De los otros cinco patronos, cuatro serán nombrados a propuesta de los patronos vitalicios, y uno a propuesta de la Presidencia del Patronato.
3. El número de patronos natos podrá reducirse a propuesta de la Presidencia del Patronato, sustituyendo en ese caso patronos natos por patronos temporales propuestos por la Presidencia.

Artículo 17.- La composición del Patronato.

El Patronato de la Fundación quedará integrado por los siguientes miembros:

1. Patronos vitalicios:
 - Dª. Christine Ruiz- Picasso como Patrona Legataria.
 - D. Bernard Ruiz-Picasso.

- D. Juan Alfonso Martos y Azlor de Aragón.
- 2. Patronos natos:
 - La persona titular de la Consejería de la Junta de Andalucía que ostente las competencias en materia de Cultura.
 - Tres personas que ostenten cargos en la Junta de Andalucía, propuestas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Cultura.
 - La persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga.
 - La persona titular de la Delegación en Málaga de la Consejería de la Junta de Andalucía que ostente las competencias en materia de Cultura.
- 3. Otros Patronos:
 - Cuatro vocales temporales, propuestos por los tres patronos vitalicios.
 - Un vocal temporal, propuesto por la Presidencia del Patronato.

Artículo 18.- Patrono Legatario.

1. La figura de Patrono Legatario es uno de los elementos singulares de esta Fundación, y por voluntad de los fundadores le corresponden las funciones y prerrogativas que resultan de estos Estatutos. El Patrono Legatario forma parte del grupo de patronos vitalicios.
2. La condición de Patrono Legatario corresponde con carácter vitalicio a Doña Christine Ruiz-Picasso. En caso de quedar vacante el cargo de Patrono Legatario por renuncia, incapacidad, o fallecimiento de Doña Christine Ruiz-Picasso, ese cargo corresponderá a Don Bernard Ruiz-Picasso. Al tomar posesión éste como nuevo Patrono Legatario, dejará vacante el cargo de patrono vitalicio que venía ocupando, y se procederá a su sustitución en los términos previstos en estos Estatutos.
3. En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de Don Bernard Ruiz-Picasso, el cargo de Patrono Legatario corresponderá a uno de sus descendientes. En caso de duda entre varios descendientes, resolverán los patronos vitalicios, y a falta de acuerdo entre ellos, resolverá por mayoría simple el conjunto formado por los patronos vitalicios y por los patronos nombrados a propuesta de los patronos vitalicios; y si tampoco así fuera posible resolver la sucesión, decidirá el Patronato por mayoría simple.
4. En todo caso, si no hubiera descendiente de Don Bernard Ruiz Picasso que ocupe el puesto, el cargo de Patrono Legatario no podrá ser ostentado por ninguno de los tres patronos vitalicios, y desaparecerá como tal mientras dure esa situación, aunque subsistirán sus funciones, competencias y facultades, que en ese supuesto serían ejercidas por los patronos vitalicios colegiadamente, por acuerdo mayoritario entre ellos.
5. Al Patrono Legatario le corresponde el derecho a dotar de un logotipo, símbolo representativo o imagen gráfica al *Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso*, integrado por la Colección de obras de Pablo Picasso donadas para el Museo por Christine y Bernard Ruiz-Picasso. La elección, definición y -en su caso- modificación de ese o esos elementos gráficos, corresponde también al Patrono Legatario. Si, en ejercicio de ese derecho, el legado (y por tanto la



GW0540171

05/2022

Colección donada) estuviera dotado del citado elemento o elementos gráficos, estos deberán utilizarse en los mismos soportes del Museo o de la Fundación en que aparezca el logotipo, símbolo representativo o imagen gráfica de la Junta de Andalucía, con un rango, ubicación y dimensión equivalentes.

6. El Patrono Legatario podrá delegar, expresamente y por escrito, para cada reunión del Patronato, en el patrono vitalicio llamado a sucederle en el puesto de Patrono Legatario, que podrá ejercer por delegación todas las facultades y prerrogativas propias del Patrono Legatario, incluso la del voto dirimente. Podrá también el Patrono Legatario delegar, con las mismas formalidades y limitaciones, en el patrono vitalicio no llamado a sucederle, pero en ese caso la delegación se ejercerá sin derecho a voto dirimente.

Artículo 19.- Presidencia de Honor.

1. La Presidencia de Honor ejerce la más alta representación institucional en los actos que el Patronato considere actos de singular importancia.
2. Por sí sola, la Presidencia de Honor no comporta la incorporación al Patronato de la Fundación.
3. La Presidencia de Honor corresponderá, indistintamente, tanto al titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía como al Patrono Legatario. Ambos podrán ejercerla simultáneamente, sin ninguna restricción.

Artículo 20.- Los patronos vitalicios.

1. Además del Patrono Legatario, habrá otros dos patronos vitalicios.
2. Cuando quede vacante algún puesto de patrono vitalicio distinto al de Patrono Legatario, el Patronato elegirá a la persona que vaya a ocupar la vacante, a propuesta del Patrono Legatario, y en su defecto, a propuesta de quien estuviera llamado a ocupar el puesto de Patrono Legatario, y en defecto de éste, a propuesta del otro patrono vitalicio. En caso de que haya más de una propuesta, decidirá el Patronato por mayoría simple.

Artículo 21.- Los patronos honoríficos.

El Patronato podrá nombrar patronos honoríficos a quienes considere relevantes para los objetivos de la Fundación, por plazo de cinco años renovable por acuerdo expreso, y podrá relevarlos de su cargo. Podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones a las que sean convocados, sin que su asistencia se compute a efectos de quórum. No participan en la adopción de acuerdos y no asumen responsabilidades de acuerdos y no asumen responsabilidades legales.

Artículo 22.- Capacidad para formar parte del Patronato.

1. Podrán ser miembros del Patronato todas las personas físicas o jurídicas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y no estén inhabilitadas o incapacitadas para el ejercicio de funciones o cargos públicos.
2. No podrán ser patronos quienes se dediquen a la realización de actividades económicas contrapuestas a los fines fundacionales, ni quienes participen en actividades culturales que, a juicio de las tres quintas partes del Patronato, colisionen con las organizadas por la Fundación. Quienes de forma sobrevenida se dediquen a ellas, podrán ser destituidos en los términos previstos en estos Estatutos.
3. Tratándose de personas jurídicas, éstas designarán a la persona o personas físicas que la representen, las cuales deberán cumplir a su vez, a título personal, con los requisitos del apartado anterior.

Artículo 23.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución por su pertenencia al Patronato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 siguiente.
2. Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.
3. Por mayoría de las tres quintas partes, el Patronato podrá fijar, previa autorización del Protectorado, una retribución adecuada para aquellas personas que, siendo patronos, tengan encomendadas profesionalmente por la Fundación funciones específicas, presten a la Fundación servicios distintos de los que implica la mera pertenencia al Patronato, o participen en grupos de trabajo de la Fundación sin que su condición de patronos les obligue a ello. En su caso, la retribución deberá ser acorde con la política retributiva de la Fundación.

Artículo 24.- Aceptación del cargo de patrono.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Igualmente, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por la Secretaría del Patronato, con firma legitimada notarialmente.
2. La aceptación del cargo se notificará al Protectorado, y se procederá a su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 25.- Obligaciones de los patronos.



GW0540170

05/2022

1. Son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia debida, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Con el fin de evitar retrasos en la toma de decisiones por falta de quórum, será obligatoria la asistencia a las reuniones del Patronato, o de cualquier otro órgano, siempre que la reunión se hubiera convocado con al menos dos meses de antelación.

Cuando a pesar de ello, resultara materialmente imposible su asistencia física, los patronos estarán obligados a delegar expresamente, por escrito físico o electrónico, en alguno de los patronos que hubiera confirmado su asistencia. La delegación del voto deberá ser comunicada a la Secretaría del Patronato antes del inicio de la sesión.

3. En reuniones convocadas con antelación menor a dos meses, podrán intervenir telemáticamente en la adopción de acuerdos los patronos que no estén presentes físicamente, siempre que la Secretaría del Patronato confirme la autenticidad del voto que emita cada patrono.

Artículo 26.- La responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos desempeñarán el cargo con la diligencia de un representante leal. El incumplimiento de esa obligación justificará la exigencia de responsabilidad mediante la separación del cargo, que se acordará judicialmente en los términos legalmente establecidos.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 27.- Duración del cargo de patrono.

1. El cargo de los patronos temporales tendrá una duración máxima de cinco años, aunque podrán ser reelegidos un número indefinido de veces por plazo que no exceda de cinco años para cada reelección.
2. En caso de que se produzca cualquier alteración en el nombre o competencias de los cargos que lleven aparejado el desempeño del cargo de patrono nato, o cuando tenga lugar la extinción o fusión de cualquiera de las instituciones, corporaciones, entidades u organismos representados, el cargo de patrono nato corresponderá a los cargos que hubieran absorbido su identidad o competencias, en las instituciones, corporaciones, entidades u organizaciones que sean producto de tal fusión o extinción.

3. En el supuesto de que las vacantes producidas por cualquier causa redujeran el número de miembros del Patronato por debajo del mínimo de catorce miembros, las plazas vacantes necesarias para alcanzar al menos ese mínimo deberán ser cubiertas en el plazo máximo de tres meses, respetando la paridad a que se refiere el artículo 16.1 de estos Estatutos.

Artículo 28.- El cese y separación de los patronos.

1. El cese y separación de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos por la legislación vigente, y por las demás causas establecidas en estos Estatutos.
2. La renuncia al cargo de patrono deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación, y será efectiva desde su notificación al Protectorado.
3. El Patronato podrá promover en cualquier momento el cese de aquellos patronos que hayan incumplido gravemente sus obligaciones estatutarias. Este acuerdo requerirá una mayoría de tres quintos de los miembros del Patronato.
4. La provisión de las vacantes se hará de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. El cese y el nombramiento de los nuevos patronos se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 29.- La sustitución y la suspensión de los patronos.

1. La sustitución de los patronos se producirá en la forma prevista en los Estatutos. Cuando ello no fuera posible, quedará facultado el Protectorado, hasta que la modificación estatutaria se produzca, para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. La sustitución y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Sección 4ª Presidencia y vicepresidencias

Artículo 30.- Presidencia del Patronato.

1. La Presidencia del Patronato de la Fundación corresponde al titular de la Consejería de la Junta de Andalucía que ostente las competencias en materia de Cultura.
2. La Presidencia del Patronato podrá ser delegada temporalmente por su titular en uno de los patronos natos. En el acuerdo de delegación se hará constar su duración y, en su caso, las condiciones de revocación, vencimiento anticipado o de prórroga. Esta delegación se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el registro de Fundaciones.



GW0540169

05/2022

3. En el supuesto de que la Presidencia se ejerza en virtud de delegación, el patrono nato que la ejerza podrá votar por sí y en representación de la Presidencia, cumpliendo los requisitos legales aplicables a la delegación de voto.

Artículo 31.- Funciones de la Presidencia del Patronato.

1. Corresponden a la Presidencia del Patronato las siguientes funciones:
 - a) Representar legalmente a la Fundación en juicio y fuera de él, y otorgar, en representación del Patronato, poderes a favor de abogados y procuradores, u otros profesionales que por razón de la materia tuvieran que intervenir en defensa de los intereses de la Fundación.
 - b) Formar el orden del día, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates, someter a votación los acuerdos, y proclamar el resultado de las votaciones.
 - c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
 - d) Autorizar con su visto bueno las certificaciones y actas de las reuniones del Patronato, firmadas por quien ejerza la secretaría del Patronato.
 - e) Cualquier otra que le venga conferida por la Ley o por estos Estatutos.
2. La Presidencia del Patronato no confiere voto de calidad en caso de empate en las votaciones para la adopción de acuerdos, salvo en los casos expresamente previstos en estos Estatutos.

Artículo 32.- Las vicepresidencias del Patronato.

1. La persona que ostente la vicepresidencia primera del Patronato será elegida a propuesta de los patronos natos, y la vicepresidencia segunda del Patronato a propuesta de los patronos vitalicios.
2. Corresponde a quien ostente la vicepresidencia primera del Patronato desempeñar la Presidencia del Patronato en casos de vacante, ausencia o enfermedad de su titular.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de quienes ostenten la Presidencia y la vicepresidencia primera del Patronato, quien ostente la vicepresidencia segunda del Patronato ejercerá las funciones propias de la Presidencia, limitando su actuación a promover con urgencia y de forma prioritaria las acciones precisas para cubrir las vacantes o ausencias que hubieran dado lugar a su intervención.
4. A quien ostente la Vicepresidencia Segunda le corresponde ejercer la Presidencia del Consejo Ejecutivo, en los términos de estos Estatutos.

Sección 5ª.- Secretaría

Artículo 33.- Nombramiento de la Secretaría del Patronato

1. El Patronato, a propuesta de los patronos vitalicios, elegirá y nombrará a la persona que ejerza las funciones atribuidas a la Secretaría del Patronato en estos Estatutos, que podrá no tener la cualidad de patrono.
2. Para el primer Patronato, los Fundadores designarán en la escritura de constitución, a la persona que ocupe la Secretaría del Patronato.

Artículo 34.- Funciones de la Secretaría del Patronato.

1. A la Secretaría del Patronato corresponden las funciones establecidas en la Ley y, en especial:
 - a) responsabilizarse de la custodia de la documentación del Patronato;
 - b) efectuar las convocatorias de reuniones por orden de la Presidencia del Patronato y realizar las citaciones a los patronos;
 - c) asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si es una persona que integra el Patronato, o sólo con voz en caso contrario;
 - d) levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y llevar el libro de actas;
 - e) expedir las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia del Patronato, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato;
 - f) emitir los informes que le sean requeridos sobre cuestiones de su competencia; y
 - g) desempeñar todas aquellas otras funciones que expresamente se le encomienden.
2. La Secretaría del Patronato tendrá libre acceso a los archivos de la Fundación.
3. Quien ocupe la Secretaría del Patronato tendrá la condición de miembro nato del Consejo Ejecutivo y, en su caso, del Comité de Presupuestos.
4. En los casos de ausencia, vacante temporal o enfermedad del titular de la Secretaría del Patronato, ejercerá provisionalmente todas sus funciones quien sea designado para ello por los patronos vitalicios, que darán cuenta al Patronato de la sustitución en la siguiente sesión.

Artículo 35.- Secretaría de actas.

1. El Patronato podrá nombrar, de entre el personal de la Fundación, a propuesta conjunta de la Secretaría del Patronato y de la Secretaría del Consejo Ejecutivo, una persona a cargo de la Secretaría de actas, que no será miembro del Patronato, y que podrá asistir sin voz ni voto a sus sesiones y a las del Consejo Ejecutivo, cuando así lo solicite la correspondiente Secretaría.
2. A la Secretaría de actas corresponde proponer el texto de las actas del Patronato y del Consejo Ejecutivo a la Secretaría correspondiente, dar lectura a la documentación que se le requiera, presentar al correspondiente Registro la documentación necesaria, una vez revisada por los servicios jurídicos de la Fundación y firmada por quien ocupe la Secretaría correspondiente con el visto bueno de la Presidencia correspondiente, así como llevar el archivo de la



GW0540168

05/2022

documentación generada por la Fundación en el ejercicio de sus actividades. Ese archivo será custodiado en la sede de la Fundación, bajo la responsabilidad, para cada caso, de la Secretaría correspondiente.

Capítulo 3º: El Consejo Ejecutivo

Artículo 36.- Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo del Museo es un órgano dependiente del Patronato, al que rendirá cuentas de su actuación en sus dos sesiones ordinarias anuales y, en todo caso, tantas veces como la Presidencia del Patronato lo solicite.

Artículo 37.- Composición del Consejo Ejecutivo.

1. El Consejo Ejecutivo estará integrado por un máximo de seis miembros con derecho a voto, más quienes ostenten la Secretaría del Patronato y la Tesorería de la Fundación, que serán consejeros con voz pero sin voto, salvo que en uno de ellos o en ambos concurriera la condición de patrono, y en tal condición ocupara u ocuparan puesto de consejero con derecho a voto. Todos estos cargos deben aceptarse e inscribirse en el Registro de Fundaciones, en los mismos términos exigidos para el cargo de patrono.
2. Los miembros del Consejo Ejecutivo con derecho a voto serán:
 - a) quien ostente la vicepresidencia segunda del Patronato que, además, ocupará la presidencia del Consejo Ejecutivo, y un máximo de otros dos patronos a propuesta de los patronos vitalicios; y
 - b) un máximo de otros tres patronos a propuesta de los patronos natos.

El número de miembros del Consejo Ejecutivo elegidos de acuerdo con lo previsto en el apartado a) y el número de miembros del Consejo Ejecutivo elegidos de acuerdo con lo previsto en el apartado b), ambos de este mismo epígrafe, deberá ser siempre igual, a fin de respetar el principio de paridad en la toma de decisiones a que se refiere el preámbulo de estos Estatutos.
3. La Presidencia del Consejo Ejecutivo podrá ser delegada temporalmente en uno de los consejeros nombrados a propuesta de los patronos vitalicios. En el acuerdo de delegación se hará constar su duración y, en su caso, las condiciones de vencimiento anticipado o de prórroga.
4. En el supuesto de que la Presidencia del Consejo Ejecutivo se ejerza en virtud de delegación, se podrá delegar también el voto correspondiente al Presidente en el consejero que ejerza la presidencia del Consejo Ejecutivo por delegación. En tal caso, el consejero en quien se hubiera delegado tendrá, además de su propio voto, el que le corresponda por delegación de la Presidencia.
5. La Presidencia del Consejo Ejecutivo no tiene voto de calidad en caso de empate en las votaciones para la adopción de acuerdos.
6. El Consejo Ejecutivo elegirá un Secretario de entre los Consejeros nombrados a propuesta de los patronos natos. En caso de ausencia o enfermedad del

Secretario ejercerá sus funciones el consejero de menor edad de entre los consejeros nombrados a propuesta de los patronos natos.

Artículo 38.- Funciones del Consejo Ejecutivo.

1. Corresponde al Consejo Ejecutivo:
 - a) Ejercer la alta dirección del Museo y de sus actividades, bajo la supervisión del Patronato.
 - b) Informar de las actividades y fines de la Fundación a los potenciales beneficiarios e interesados y, en general, promocionar las actividades de la Fundación.
 - c) Organizar y dirigir el funcionamiento interno de la Fundación; establecer los reglamentos de todo orden que considere conveniente; elegir y nombrar, por consenso del conjunto de sus miembros, a las personas que ocupen la plaza de titular de la Gerencia del Museo y de la Dirección Artística; ser puntualmente informado por las Direcciones del Museo y por la Tesorería de la Fundación de las actuaciones propias de sus correspondientes competencias.
 - d) Proponer al Patronato los desarrollos o modificaciones de los Estatutos que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
 - e) Supervisar, para su elevación al Patronato dentro del último trimestre de cada año, la elaboración por las Direcciones del Museo del Plan de Actuación para el ejercicio siguiente, que contendrá los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar, acompañados de las memorias explicativas oportunas. El presupuesto correspondiente al Plan de Actuación será en todo caso elaborado por quien ocupe la plaza de titular de la Gerencia del Museo, bajo la supervisión y responsabilidad de la Tesorería de la Fundación.
 - f) Dos semanas antes de cada reunión del Patronato, ordinaria o extraordinaria (salvo en el caso de las celebradas cuando se encuentren presentes o representados todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión), y siempre que lo solicite la Presidencia del Patronato, elaborar y remitir al Patronato un Estado de Situación que refleje la aplicación del Plan de Actuación desde el último Estado de Situación remitido o, en su caso, de la Memoria Final, que contendrá una relación de las actividades realizadas. La correspondiente justificación de los presupuestos aplicados a las actividades será elaborada por la Gerencia del Museo, bajo la supervisión y responsabilidad de la Tesorería de la Fundación, que lo elevará al Patronato.
 - g) Todas aquellas otras funciones que, conforme a la Ley y los Estatutos, le sean delegadas por el Patronato.
2. Todas las facultades y atribuciones del Patronato podrán delegarse de forma permanente en el Consejo Ejecutivo, salvo aquellas que la Ley o estos Estatutos establezcan como indelegables, y aquellas otras que el Patronato delegue en la Tesorería o en otros órganos de la Fundación.



GW0540167

05/2022

Artículo 39.- Convocatoria de las reuniones y adopción de los acuerdos.

1. El Consejo Ejecutivo celebrará cuatro sesiones anuales como mínimo, debiendo convocar a sus miembros en el curso de la reunión anterior, o al menos con treinta días naturales de antelación. La Presidencia del Consejo Ejecutivo convocará y dirigirá las sesiones del Consejo Ejecutivo. Podrá convocarlas por iniciativa propia, o a petición motivada de cualquiera de los miembros del Consejo Ejecutivo, debiendo en ese caso reunirse el Consejo dentro del mes siguiente a la solicitud. En caso de ausencia o enfermedad del titular de la presidencia del Consejo Ejecutivo, ejercerá sus funciones el consejero de más edad de entre los nombrados a propuesta de los patronos vitalicios.
2. Desde la convocatoria de cada sesión todos los consejeros tienen derecho a indicar al Secretario del Consejo Ejecutivo puntos concretos que deban ser incluidos en el orden del día. El orden del día debe quedar cerrado, incluyendo todos los puntos planteados por los consejeros, no menos de tres días naturales antes de la celebración de la reunión. El Consejo Ejecutivo no puede adoptar acuerdos sobre cuestiones no incluidas en el orden del día, salvo que todos sus miembros aceptaran incluir un nuevo asunto en el orden del día, y quede acreditada su conformidad, incluso de la de los ausentes y representados.
3. Se entenderá válidamente constituido el Consejo Ejecutivo cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, y entre ellos quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del Consejo Ejecutivo.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Como excepción, mientras alguno de los puestos del Consejo Ejecutivo esté vacante por cualquier causa, el Consejo Ejecutivo sólo podrá adoptar acuerdos por mayoría cualificada de al menos cuatro quintas partes del total de sus miembros.
5. El Consejo Ejecutivo podrá adoptar válidamente acuerdos, tanto en sus sesiones presenciales como en sesiones celebradas a distancia utilizando tecnologías de la información, siempre que en este caso quede debida constancia escrita de las decisiones adoptadas, y quede acreditada la voluntad de los miembros del Consejo.
6. La Presidencia del Consejo Ejecutivo podrá convocar a sus sesiones a quienes estime conveniente, y recabar de cualquiera de las Direcciones del Museo que presente informe ante el Consejo. En todo caso, la Presidencia recibirá de las correspondientes Direcciones del Museo cuantos informes solicite entre sesiones. Podrá también recabar informes directos de cualquier otro órgano o responsable de la Fundación, así como de cualquier experto que estime conveniente.
7. La secretaría del Consejo Ejecutivo levantará acta de las sesiones, con el visto bueno de quien desempeñe la presidencia del Consejo Ejecutivo. Tanto los acuerdos adoptados en las sesiones presenciales, como los adoptados por medios telemáticos en las sesiones no presenciales, se recogerán en la correspondiente acta.

En cualquier caso, la Secretaría del Consejo Ejecutivo podrá recabar la asistencia de la Secretaría de Actas, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Capítulo 4º: Otros órganos de gestión y asesoramiento

Artículo 40.- La Tesorería de la Fundación.

1. La Tesorería de la Fundación depende directamente del Patronato, y desarrolla su labor en coordinación con el Consejo Ejecutivo del que forma parte.
2. La Tesorería de la Fundación podrá corresponder a cualquier persona, aún cuando no tenga la cualidad de patrono. Corresponde al Patronato, a propuesta de su Presidente, elegir y nombrar a la persona que ejerza las funciones atribuidas a la Tesorería de la Fundación en estos Estatutos.
3. A la Tesorería de la Fundación le corresponde supervisar y elevar al Patronato las Cuentas Anuales formuladas por quien ocupe plaza de titular de la Gerencia del Museo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2.b.
4. La Tesorería de la Fundación tiene a su cargo la supervisión por cuenta del Patronato, de la ejecución de los acuerdos de la Fundación en materia presupuestaria y financiera. En particular, la Tesorería de la Fundación supervisará y coordinará las actuaciones de la Gerencia del Museo, que a su vez velará por la correcta aplicación del presupuesto por parte de la Dirección Artística.
5. La Tesorería de la Fundación dará cuenta de sus actuaciones al Patronato, y a la Presidencia del Patronato, e informará al Consejo Ejecutivo cuando se le solicite todo ello, con el grado de detalle y con la frecuencia que se le requiera.
6. En caso de ausencia, vacante temporal o enfermedad del titular del cargo, ejercerá provisionalmente todas las funciones de la Tesorería de la Fundación quien designe la Presidencia del Patronato, que dará cuenta al Patronato de la sustitución en la siguiente sesión.
7. Para el desempeño de sus funciones de supervisión, la Tesorería de la Fundación tendrá libre acceso a los archivos de la Fundación y podrá contar con un auditor interno ajeno a la estructura del Museo, que dependa directamente de la Tesorería.

Artículo 41.- El Comité de Dirección.

1. El Comité de Dirección está compuesto por quienes ostenten la plaza de titular de la Gerencia del Museo, la Dirección Artística, la Secretaría del Patronato, y la Tesorería de la Fundación, así como un miembro nombrado a propuesta de la Presidencia del Patronato, y un miembro nombrado a propuesta de los Patronos vitalicios. Depende funcionalmente del Consejo Ejecutivo, y desarrolla su labor en coordinación con el mismo. La Secretaría del Patronato y la Tesorería de la Fundación podrán designar suplentes. El Comité de Dirección podrá reunirse con la concurrencia de los titulares, con el mismo formato telemático previsto para el Consejo Ejecutivo.
2. El Comité de Dirección tiene como funciones, a través de las Direcciones del Museo:



GW0540166

05/2022

- a. Coordinar la gestión ordinaria de la institución, así como resolver cuantas cuestiones se refieran a dicha gestión ordinaria que no estén expresamente atribuidas a los órganos que lo componen.
- b. Elevar al Consejo Ejecutivo los asuntos que a éste le corresponda resolver.
- c. Informar y rendir cuentas al Consejo Ejecutivo, tantas veces como se le solicite, tanto en las sesiones presenciales de dicho órgano como en las no presenciales previstas en el artículo 39.5 y, entre sesiones, a través de la Presidencia del Consejo.

Artículo 42.- El Comité de Programación y Conservación.

- 1.- El Patronato podrá crear un Comité de Programación y Conservación, que será un órgano de asesoramiento del Patronato y del Consejo Ejecutivo. Su régimen de funcionamiento será el establecido por el Patronato en estos Estatutos, siendo dirimente el voto del Patrono Legatario.

Estará integrado por cuatro miembros: a) dos a propuesta de los Patronos Vitalicios, siendo miembro nato quien ocupe la Vicepresidencia Segunda del Patronato de la Fundación, que presidirá el Comité. b) dos a propuesta de la Presidencia del Patronato, de los que uno de ellos será propuesto para desempeñar la secretaría del Comité.

- 2.- Al Comité de Programación y Conservación del MPM corresponde estudiar y emitir informes y recomendaciones:
 - a. En materia de planificación museística, política de préstamos, exposiciones, adquisición de obras de arte, y conservación de colecciones y de obras de arte.
 - b. En materia de ediciones, publicaciones y otras actividades científicas o divulgativas.
 - c. Y en cualesquiera otras que así se determinen por acuerdo del Patronato.

Artículo 43.- El Comité de Presupuestos y Organización.

1. El Patronato podrá crear un Comité de Presupuestos y Organización, que será un órgano de asesoramiento al Patronato. Su régimen de funcionamiento será el establecido por el Patronato en estos Estatutos, siendo dirimente el voto de la Presidencia del Patronato.

Estará integrado por cuatro miembros:

- a) dos miembros nombrados a propuesta de la Presidencia del Patronato, siendo miembro nato quien desempeñe la Tesorería de la Fundación, que presidirá el Comité, y
- b) dos miembros a propuesta de los Patronos vitalicios, siendo miembro nato quien desempeñe la Secretaría del Patronato, que a su vez ejercerá la

secretaría del Comité.

2. Al Comité de Presupuestos y Organización del MPM corresponde estudiar y emitir informes y recomendaciones en cuantos asuntos se refieran a la dirección y planificación económica, financiera, presupuestaria y contable de la Fundación.

Artículo 44.- El Consejo de Protectores.

1. El Patronato podrá crear un Consejo de Protectores del Museo, órgano de consulta en el que estarán presentes los patrocinadores y benefactores del Museo, y que estará representado ante el Patronato por uno de los patronos honoríficos.
2. Tendrá como objeto vertebrar el apoyo social y económico al Museo Picasso Málaga, y favorecer la integración en torno al Museo del mayor número posible de personas, instituciones y empresas que puedan colaborar a su financiación.

Artículo 45.- Otros órganos.

1. El Patronato podrá crear otros órganos de gestión o asesoramiento, por iniciativa propia, o a propuesta del Consejo Ejecutivo.
2. Esos órganos tendrán las facultades, competencias y composición concreta que se determine en el acuerdo de creación.
3. El régimen de funcionamiento de esos otros órganos será el establecido por el Patronato en estos Estatutos.

TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 46.- El patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación estará integrado por:
 - a) Los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, aportados expresamente a la dotación de la Fundación con ocasión de la fusión de las dos fundaciones de las que esta nace. O aquellos otros que durante su existencia, se afecten expresamente y con carácter permanente a la dotación, para el cumplimiento de los fines fundacionales.
 - b) Otros activos patrimoniales que se vinculen al cumplimiento de los fines fundacionales, pero sin carácter de permanencia, o en los que no concurra la voluntad de los fundadores de que integren la dotación fundacional.



GW0540165

05/2022

- c) Otros bienes y derechos, y las obligaciones susceptibles de valoración económica de la Fundación, que pueda adquirir la Fundación con posterioridad.
2. Todos los bienes y derechos del patrimonio de la Fundación deben constar en su inventario. Los inmuebles estarán inscritos en el Registro de la Propiedad, y los demás bienes o derechos estarán inscritos, en su caso, en el registro que les corresponda.

Artículo 47.-La dotación fundacional.

1. Entre las distintas partidas del conjunto de bienes y derechos que forman el patrimonio, la dotación fundacional es aquella parte a la que expresamente los fundadores han decidido dar el carácter de dotación fundacional, y que se afecta de forma permanente al cumplimiento de los fines de la Fundación. La dotación de esta Fundación, por la superioridad de las aportaciones privadas respecto de las públicas, determina la pertenencia de la Fundación al sector privado.
2. Además de la dotación originaria, formarán parte también de la dotación los bienes y derechos de contenido patrimonial, que durante la existencia de la Fundación se aporten expresamente, en concepto de dotación fundacional, tanto por los fundadores como por terceras personas, y sobre los que el Patronato adopte acuerdo expreso, con la mayoría requerida para ello, de incorporarlos a la dotación fundacional.
3. En cualquier caso, las aportaciones sucesivas a la dotación no podrán alterar la pertenencia de la Fundación al sector privado, por lo que el Patronato no podrá aceptar la incorporación, con carácter de dotación, de aquellas aportaciones que pudieran determinar que la Fundación pasara a pertenecer al sector público.

Artículo 48.- Los actos de administración o de disposición del patrimonio.

1. El Patronato tendrá plena libertad para la gestión de aquellos activos del patrimonio de la Fundación sobre los que no pesen limitaciones legales o estatutarias, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento dentro del espíritu propio de una entidad sin ánimo de lucro, y en todo caso sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o cursar las oportunas comunicaciones al Protectorado. Cuando la gestión de activos implique actos de disposición que afecten o puedan afectar a su titularidad, esa gestión deberá haber sido genéricamente acordada por el Patronato con el voto favorable de la Presidencia del Patronato y del Patrono Legatario, para un año como máximo, renovable año a año por acuerdo expreso.
2. Como excepción, cualquier acto de disposición que afecte a las obras procedentes de las donaciones en su momento realizadas por Doña Christine Ruiz-Picasso y por Don Bernard Ruiz-Picasso, requerirá el voto favorable de los cuatro quintos del número total de patronos, y además, el voto favorable del Patrono Legatario.
3. Para actos de disposición que afecten al Palacio de Buenavista, o a los edificios que compongan el Museo Picasso Málaga, será necesaria la misma mayoría

cualificada indicada en el apartado anterior, siempre que el acuerdo cuente con el voto favorable de la Presidencia del Patronato.

Artículo 49.- Fuentes de financiación.

1. Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, legados o herencias que reciba de personas o entidades públicas o privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste a sus beneficiarios, siempre que no se desvirtúe el marco de interés general en que debe desarrollar sus fines, no se altere el carácter no lucrativo de la Fundación, y ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 50.- Inversiones de la Fundación.

La Fundación podrá libremente realizar inversiones de su patrimonio con el fin de obtener mayor rentabilidad, dentro de los límites normales de una sana y prudente administración y del espíritu propio de una entidad sin ánimo de lucro, no pudiendo, en ningún caso, exceder de los máximos legales y sin perjuicio de solicitar las autorizaciones o cursar las comunicaciones que pudieran proceder.

Artículo 51.- Régimen financiero.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzando el 1 de enero y cerrándose el 31 de diciembre.
2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario, y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, según lo establecido legalmente.
3. Esos documentos se someterán a auditoría externa, y se remitirá al Protectorado el correspondiente informe de auditoría en las condiciones, forma y plazos previstos legalmente.

Artículo 52.- Beneficios fiscales

Teniendo en cuenta que la Fundación reúne los requisitos generales necesarios para disfrutar de los beneficios fiscales previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, el Patronato cuidará en todo momento por el cumplimiento de las obligaciones formales de rendición de cuentas, y demás previstas en dicha Ley, o en las disposiciones que puedan complementarla o sustituirla en el futuro, con objeto de poder acogerse a los mencionados beneficios.



GW0540164

05/2022

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN, Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 53.- Modificación de Estatutos.

1. Cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, y las circunstancias así lo aconsejen, los Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato, precedido de informe motivado justificativo de la conveniencia de tal modificación estatutaria.
2. Para cualquier modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del número total de miembros del Patronato. No obstante, la modificación de las disposiciones estatutarias sobre administración y gobierno de la Fundación, requerirá el voto favorable de, al menos, cuatro quintas partes del número total de miembros del Patronato, y en todo caso el voto favorable tanto de la Presidencia del Patronato como del Patrono Legatario.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos deberá formalizarse en escritura pública, se comunicará al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 54.- Fusión.

1. El Patronato puede acordar la fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones, comunicándolo al Protectorado.
2. Para ello es necesario el acuerdo de, al menos, cuatro quintas partes del número total de miembros del Patronato, y en todo caso el voto favorable tanto de la Presidencia del Patronato como del Patrono Legatario, previo acuerdo expreso y fehaciente concertado al efecto, con la otra u otras fundaciones.

Artículo 55.- Extinción.

1. La Fundación puede extinguirse por las causas y con arreglo a los procedimientos establecidos en la legislación de fundaciones que en cada momento sea de aplicación.
2. En todo caso, podrán ser causa para que se extinga la Fundación:
 - a) Que la normativa aplicable, altere el equilibrio en la composición del Patronato, tal como está previsto en estos estatutos en cumplimiento de la voluntad de los Fundadores.
 - b) Que futuros cambios en el marco normativo aplicable, impusieran, de una u otra forma, la preponderancia del elemento público sobre el privado.
 - c) Que futuros cambios en el marco normativo aplicable, impusieran, de una u otra forma, una mayor preponderancia del sector privado, que alterara, en perjuicio del sector público, el modelo de equilibrio que se establece en estos Estatutos.

3. La apreciación de la concurrencia de cualquiera de las causas extintivas establecidas en el apartado 2 anterior, requerirá la presentación al Patronato, por al menos tres patronos, de la correspondiente propuesta razonada de acuerdo, y el voto favorable de la mayoría de patronos al acuerdo propuesto. La propuesta razonada de los patronos, deberá contener un informe que justifique la insuficiencia o inadecuación de una reforma estatutaria que pretenda evitar la extinción.

Los patronos que se opongan a la extinción podrán aportar un informe justificativo de las razones por las que, sin necesidad de extinguir la Fundación, puedabastaruna reforma de los Estatutos para compensar los desequilibrios entre el sector público y el privado impuestos desde fuera a la Fundación, y respetar así la voluntad fundacional.

4. Si la causa de extinción fuera de las previstas en los incisos a) o b) del apartado 2 anterior, en esa votación tendrá voto dirimente el Patrono Legatario. Y si la causa de extinción fuera la prevista en el inciso c) del apartado 2 anterior, en esa votación tendrá voto dirimente quien ejerza la presidencia del Patronato.
5. Si las causas de extinción previstas en el apartado 2. de este mismo artículo se debieran, no a cambios ni razones normativas, sino a acciones u omisiones de uno o varios patronos en el marco de sus competencias estatutarias, especialmente en los casos de provisión de vacantes del Patronato, el patrono o patronos en cuestión quedarían excluidos del derecho a presentar la propuesta razonada a que se refiere el apartado 3. precedente, y quedarían asimismo excluidos de las votaciones relacionadas con la aplicación de este mismo artículo.
6. La extinción de la Fundación será inscrita en los oportunos Registros.

Artículo 56.- Resolución de discrepancias

En caso de que surgieran en el seno de la Fundación discrepancias respecto a la interpretación de cualquiera de las disposiciones contenidas en estos Estatutos, con especial referencia a aquellas que pudieran llevar a la extinción de la Fundación, o respecto al correcto cumplimiento de acuerdos adoptados por el Patronato, y tales discrepancias no hubieran podido resolverse internamente después de haberlo intentado por todos los medios razonables durante al menos un año desde que la discrepancia fuera manifestada formalmente al Patronato, mediante escrito motivado firmado por al menos tres patronos, es voluntad de los fundadores que, antes de someter dicha discrepancia al Protectorado o a los Tribunales, se someta a arbitraje privado de equidad celebrado en París bajo la tutela de la *Association des Médiateurs Européens* del Colegio de Abogados de París. El órgano de arbitraje podrá ser modificado por acuerdo de, al menos, cuatro quintas partes del número total de miembros del Patronato, y en todo caso con el voto favorable tanto de la Presidencia del Patronato como del Patrono Legatario.

Artículo 57.- Disolución y liquidación.



GW0540163

05/2022

1. La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos de que la misma traiga causa de una fusión, determinará la apertura de procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. En el supuesto de liquidación de la Fundación, el Palacio de Buenavista revertirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/2009, de 2 de abril. Los restantes edificios que compongan el Museo Picasso Málaga, los fondos bibliográficos o de otra naturaleza, y las obras de arte adquiridas o donadas por personas físicas o jurídicas distintas de Doña Christine Ruiz-Picasso y Don Bernard Ruiz-Picasso, serán destinados a entidades que persigan fines de interés general designadas por la Junta de Andalucía.
3. La colección de obras de Pablo Picasso procedente de las donaciones de Doña Christine Ruiz-Picasso y Don Bernard Ruiz-Picasso, se destinará a una institución española sin ánimo de lucro, con fines de interés general análogos a los de esta Fundación, designada al efecto por los Patronos vitalicios, y en todo caso, con el voto favorable del Patrono Legatario. En cualquier circunstancia, será condición de obligado cumplimiento que la citada colección de obras de Pablo Picasso procedente de las donaciones de Doña Christine Ruiz-Picasso y Don Bernard Ruiz-Picasso permanezca siempre en Andalucía, y preferentemente en la ciudad de Málaga.
4. Los demás bienes y derechos que pudieran resultar de la liquidación, se destinarán por acuerdo mayoritario del Patronato, a una institución española sin ánimo de lucro, con fines de interés general análogos a los de esta Fundación.
5. Los cambios de titularidad de los bienes a los que dé lugar la liquidación, serán inscritos en los oportunos Registros.

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS :-----

Nº *166* Libro Indicador (Sección Segunda) -----

Yo, **SILVIA TEJUCA GARCÍA**, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía con residencia en Málaga.-----

Doy fe: Que considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de **DON JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ-PONGA** titular del D.N.I./N.I.F 01.480.508-K y **DOÑA PATRICIA DEL POZO FERNANDEZ**, titular del D.N.I./N.I.F 28.906.165-H, por coincidir con la que figura en mi protocolo nº 635 de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.
En Málaga, a catorce de julio de dos mil veintidós.-----



0265446752

SILVIA TEJUCA GARCÍA
NOTARIO
MÁLAGA



GW0540162

05/2022

ES COPIA DE SU ORIGINAL, que expido a instancia de **la mercantil "FUNDACION MUSEO PICASSO MALAGA. LEGADO PAUL, CHRISTINE Y BERNARD RUIZ PICASSO"**, en veintitres folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la misma serie, números el del presente y los veintidós posteriores correlativos en orden. En Málaga, cinco de octubre de dos mil veintidós. DOY FE. -----



[Large green handwritten signature]